

Primeramente.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez de Tera, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:
Colada de Santa María de Valverde al río Tera. Anchura, 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de los Estados» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se concede a «Industrias Shambers, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de polietileno y poliestireno, como reposición de exportaciones de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplicados los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Shambers, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones de juguetes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Shambers, S. A.», con domicilio en Valencia, Padre Rico, 11, la importación de polietileno (Partida 39.02 A) y poliestireno (Partida 39.02 C), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de juguetes de plástico, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de polietileno en los juguetes exportados, podrán importarse 102 kilogramos de polietileno con franquicia arancelaria y por cada 100 kilogramos de contenido neto de poliestireno en los juguetes exportados podrán importarse 102 kilogramos de poliestireno con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 8 de mayo de 1963.

Las exportaciones efectuadas desde el 8 de mayo de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de los Estados» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoje al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de los juguetes exportados, y se haga constar detalladamente las proporciones en que entran las materias primas a reponer en dichas exportaciones. La Aduana requerirá muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anulan los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de enero de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de enero de 1964.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,956
1 Dólar canadiense	55,305	55,474
1 Franco francés	12,193	12,229
1 Libra esterlina	167,307	167,811
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	119,987	120,348
1 Marco alemán	15,030	15,075
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florin holandés	16,592	16,641
1 Corona sueca	11,526	11,560
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	3,352	3,377
1 Marco finlandés	18,684	18,689
100 Chelines austríacos	231,466	232,162
100 Escudos portugueses	208,651	209,279
1 Dólar de cuenta (1)	59,776	59,956
1 Dirham (2)	11,896	11,932

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilaterales, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver número 5.º Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de enero de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de enero de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,08	55,38
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argentino	10,15	10,28
100 Francos C. F.	22,42	22,82
1 Libra esterlina (1)	167,13	167,86
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	118,86	119,86
1 Marco alemán	14,94	15,04
100 Liras italianas	9,45	9,50
1 Florin holandés	16,46	16,62
1 Corona sueca	11,45	11,55
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	3,33	3,38
1 Marco finlandés	18,29	18,66
100 Chelines austríacos	228,12	230,12
100 Escudos portugueses	207,60	208,60
1 Dirham	10,25	10,85
100 Cruceiros	3,40	3,90
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,10	5,20
1 Peso uruguayo	2,90	3,00
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,65	13,25
1 Peso argentino	0,41	0,43
100 Dracmas griegos	195,50	196,50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 20 de enero de 1964.